



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1989</b>		<b>Lunes 12 de junio</b>	<b>Número 110</b>

### GOBIERNO CIVIL

**Resolución por la que se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la acometida para suministro de gas natural a la Industria Río Ródano, en Miranda de Ebro**

Con fecha 22 de mayo de 1989 se aprobó por Resolución del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos el «Proyecto de instalaciones de la acometida para el suministro de gas natural a la Industria Río Ródano, en Miranda de Ebro», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 10/1987 de 15 de junio sobre disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la precitada Ley, las referidas instalaciones están declaradas de utilidad pública, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Gobierno Civil, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, donde radican

las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52, llevar a cabo el levantamiento del Acta Previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas tendrá lugar el día 22 de junio de 1989.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, a 2 de junio de 1989. — El Gobernador Civil, P. D., José Francisco de Celis Moreno.

3823.—5.700,00

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor

Presidente de la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de junio de 1989, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 60,67 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 48,56 pesetas.

— Ración de cebada de 4 kilogramos, 23,64 pesetas.

— Ración de paja corta de 6 kilogramos, 45,48 pesetas.

— El kilogramo de paja larga, 7,29 pesetas.

— El kilogramo de carbón, 37,79 pesetas.

— El kilogramo de leña, 13,17 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 218,43 pesetas.

— El litro de petróleo, 45,11 pesetas.

Burgos, 30 de mayo de 1989. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

D. Idelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Iltra. Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1989.

La Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilustrísimos Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez -suplente-, siendo Ponente este último.

En el rollo de Sala número 45 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 21 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, sobre reclamación de propiedad y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1987 y en el que han sido partes, como demandante apelante, D. Angel Molinero Hernando, mayor de edad, viudo y vecino de Aranda de Duero, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado D. Julián Ruiz Molinero, y como demandados apelados, don Daniel Hernando Hernando, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Arauzo de Miel, doña Saturnina Domingo del Barrio, mayor de edad, casada y vecina de Arauzo de Miel, representados por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por la Letrada doña María Belén Ortiz Arnáiz, y como demandados apelados, doña Rosario Benito Hernando y su esposo don Alfonso Villuela, mayores de edad, casados, y vecinos de Barcelona, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. —

Fallo: Que desestimamos el recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por la Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes, en los autos originales de este rollo de Sala, cuya resolución confirmamos con la aclaración dicha en el fundamento séptimo; e imponemos al actor-apelante las costas de la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmos: Benito Corvo Aparicio. — Felipe Luis Moreno Gómez. — Daniel Sanz Pérez. (Rubricados).

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de mayo de 1989. — Certifico, el Presidente, Benito Corvo Aparicio. — El Secretario, Idelfonso Ferrero Pastrana.

3520.—7.350,00

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía reclamación de cantidad núm. 0228/89, instado por Junta Administrativa de Villanasur Río de Oca, contra herederos desconocidos de D. Manuel Casero Pinto y Benjamín Casero Pinto, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a herederos desconocidos de D. Manuel Casero Pinto cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le paraá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

3481.—2.850,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía, núm. 582 de 1987, instado por «Odarpi, Sociedad Limitada», contra Cía. Mercantil «El Serrón, S. A.», he acordado por resolución de esta fecha emplazar a la Compañía Mercantil «El Serrón S. A.», con último domicilio social en Grijota (Palencia) y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3482.—2.850,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y promovido por D. Manuel Cerezo Preciado, mayor de edad, y vecino de Burgos, Plaza Calvo Sotelo núm. 2, se tramita expediente sobre Declaración de Herederos abintestato núm. 221/89, de su tío D. Diosdado Cerezo Azuara, natural de Villamayor de Treviño, que falleció en Burgos el día 4 de febrero de 1989, en estado de viudo, sin ascendientes ni descendientes en línea directa, y como única familia sus sobrinos Milagros Cerezo Delgado, María Esperanza y Sofía Cerezo Cerezo, Iluminada, Eliseo, Angel, Cecilio, Manuel y María Socorro Cerezo Cerezo, Francisco-Jesús, Teodoro, Manuel, Aurelio y Valentina Cerezo Preciado, los cuales reclamar

la herencia, no habiendo otorgado disposición testamentaria alguna el causante Don Diosdado Cerezo Azuara, y por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado, bajo la prevención de paralles en perjuicio lo que disponga la ley.

Dado en Burgos, a 17 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).  
3521.—3.300,00

### Juzgado de Distrito número dos

#### *Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 790/89, seguido por lesiones en accidente de circulación, se tiene acordado citar a Yolanda Lauzirica Landazábal, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados. Asimismo será reconocida por el Médico Forense.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 4 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3402.—2.350,00

#### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 1.756/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 4 de mayo de 1989. La señora doña María Esther Villimar San Salvador, Juez del Juzgado de Distrito de

esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.756/88, sobre imprudencia con lesiones y daños, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante doña Andrea Piñeiro Mosquera y Andrés Piñeiro Mosquera y como denunciado D. Rachid Moutaqui.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Rachid Moutaqui, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños de que es acusado, con declaración de costas de oficio. Se reserva expresamente a los perjudicados cuantas acciones e indemnizaciones civiles les asistan para la defensa de sus legítimos intereses. Firme esta resolución, díctese auto de cuantía máxima que previene el art. 10.

Y para que conste y sirva de notificación a Bekouchi Khalid, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 12 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3403.—3.450,00

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Distrito

#### *Requisitoria*

Don Francisco Escudero Sánchez, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 1657 de 1988, sobre estafa, en el que se ha dictado sentencia condenando a Henry Karl Theodor Fontaine, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, a la pena de siete días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades, civiles y militares, para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido, sea puesto a disposición de este Juzgado a fin de cumplir la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de mayo de 1989. — E./ Francisco Escudero Sánchez. — El Secretario (ilegible).

3529.—1.800,00

#### *Cédula de requerimiento*

Por haberlo así acordado, en resolución dictada con esta fecha, en el juicio de faltas núm. 1.657 de 1988, por la presente se requiere al condenado Henry Karl Theodor Fontaine, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días haga efectiva la suma de veintitrés mil pesetas correspondiente a la indemnización concedida a María Concepción Gómez Ortiz, más el interés del 11 % a partir del 14 de abril de 1989 hasta su completo pago a razón de 6,93 pesetas diarias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3530.—2.100,00

#### *Cédula de traslado y requerimiento*

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas 1.078 de 1987, por la presente se da traslado de la tasación de costas practicada, por importe de ciento cinco mil ciento ochenta y nueve pesetas al condenado Francisco Javier Gabarri Gabarri, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, por término de tres días, y transcurrido el mismo, se le requiere para que haga efectiva la misma y si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir dicha suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo en caso de impago arresto sustitutorio de cinco días.

Dado en Miranda de Ebro, a 12 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3464.—1.500,00

**BRIVIESCA****Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se han seguido diligencias de juicio de faltas núm. 161/88, por imprudencia con lesiones, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En Briviesca, a 16 de mayo de 1989. En nombre de Su Majestad el Rey de España. Vistos en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 161/88, sobre imprudencia con lesiones, seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil contra Peter Gropper, apareciendo como perjudicados Bárbara Holl, Alfred Franz Xaver y Karin Bárbara Ryeger.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Peter Gropper declarando de oficio las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación. Así por esta mi sentencia, juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Don Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Peter Gropper, a Bárbara Holl, Alfred Franz Xaver y Karin Bárbara, todos ellos con último domicilio conocido en Alemania y hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Briviesca, a 16 de mayo de 1989.— La Secretaria, Rosario de Sebastián Carazo.

3465.—4.050,00

**LERMA****Juzgado de Primera Instancia***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas núm. 152/89 por colisión de vehículos, por

la presente se cita a Arie Benger y a la Empresa Overveld Transport Van de Holonda, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para presentar declaración y demás diligencias que se consideren precisas.

Dado en Lerma, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

3466.—1.000,00

**Juzgado de Distrito***Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma, en autos de juicio de faltas número 269/87, seguido por denuncia de Juan Luis Agüero Gutiérrez se ha acordado citar al mismo, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencias, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndose que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a 24 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

3678.—2.550,00

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS**

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que habiendo sido notificados los créditos perseguidos en procedimiento de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de su cargo, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho; en cumplimen-

to de la providencia dictada con fecha 28-4-87, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor D. Javier Melchor Alonso, Con D. N. I. núm. 13.074.975, domiciliado en la calle Arzobispo Pérez Platero número 19.

Deudas del expediente ejecutivo núm. 013074975-MEL:

I. R. P. F., sanciones paralelas, ejercicio 1985, 152.821 pesetas.

20 % de recargo de apremio, 30.564 pesetas.

Costas del procedimiento presupuestadas, 50.000 pesetas.

Total de la deuda: 233.385 pesetas.

Bienes que se declaran embargados.—

Propietarios: D. Javier Melchor Alonso y esposa doña Trinidad Cámara Beltrán.

Urbana, vivienda de la planta 5.ª, mano izquierda, letra A, exterior, de la casa núm. 19 de la calle Arzobispo Pérez Platero. Inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número de finca 14.535.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo, y se le advierte que puede designar Perito que intervenga en la tasación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 15 de mayo de 1989.— Fdo.: B. Izquierdo Riveras.

3519.—5.700,00

**OFICINA DEL CENSO ELECTORAL**

La relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio, para las Elecciones al Parlamento Europeo 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de abril de 1989, se rectifica en el sentido siguiente:

**MUNICIPIOS**

**CONDADO DE TREVIÑO.—**

Donde dice:

Distrito 1. Sección 1. Mesa 1. Todo el Municipio. Entidad de Treviño. Grupo Escolar.

Debe decir:

Distrito 1. Sección 1. Mesa A. Varias Entidades. Junta de Albaina.

Distrito 1. Sección 1. Mesa B. Varias Entidades. Grupo Escolar de Treviño.

**VALLE DE MENA.—**

Donde dice:

Distrito 3. Sección 1. Mesa A. Electores de la A a la K.

Debe decir:

Distrito 3. Sección 1. Mesa A. Varias Entidades. Antigua Escuela de Nava.

Donde dice:

Distrito 3. Sección 1. Mesa B. Electores de la L a la Z.

Debe decir:

Distrito 3. Sección 1. Mesa B. Varias Entidades. Teleclub de Santiago.

**FUENTELCESPED.—**

Donde dice:

Distrito 1. Sección 1. Todo el Municipio. Teleclub Ayuntamiento.

Debe decir:

Distrito 1. Sección 1. Todo el Municipio. Ayuntamiento.

**MERINDAD DE SOTOSCUEVA.—**

Donde dice:

Distrito 1. Sección 1. Todo el Municipio. Antigua Escuela Planta Baja. (Cornejo).

Debe decir:

Distrito 1. Sección 1. Todo el Municipio. Bajos del Ayuntamiento.

**ARANDA DE DUERO.—**

Donde dice:

Distrito 1. Sección 5. Mesa B. Electores L-Z. Colegio de Santa María. C./ General Gutiérrez.

Debe decir:

Distrito 1. Sección 5. Mesa B. Electores L-Z. Colegio Barrio de Belén. Carretera Estación.

Burgos, junio de 1989. — El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Gonzalo Romero Plaza.

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS**

Para general conocimiento se publica la composición de esta Junta Electoral Provincial de Burgos, tras la constitución definitiva, que ha tenido lugar en el día de hoy:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Eduardo Pérez López.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Benito Corvo Aparicio.

Ilmo. Sr. D. Rafael Pérez Alvarillos.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Romero Plaza.

Sr. D. Enrique Ulloa Zubiría.

Sr. D. Pedro Torres Bueno.

Secretario: Sr. D. Ildefonso Ferrero Pastrana.

En Burgos, a 5 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta, Eduardo Pérez López.

Relación de municipios de la provincia de Burgos agrupados por partidos judiciales con expresión del censo de votantes:

**PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO**

Municipio	Censo votantes
Adrada de Haza	321
Anguix	182
Aranda de Duero	21.088
Arandilla	206
Baños de Valdearados	520
Berlangas de Roa	310
Brazacorta	98
Caleruega	443
Campillo de Aranda	188
Castrillo de la Vega	590
Coruña del Conde	179
Cueva de Roa (La)	139

Fresnillo de las Dueñas	303
Fuentecén	343
Fuentelcésped	253
Fuentelisingo	139
Fuentemolinos	147
Fuentenebro	207
Fuentespina	455
Gumiel de Hizán	656
Gumiel del Mercado	489
Haza	37
Hontangas	175
Hontoria de Valdearados	276
Horra (La)	490
Hoyales de Roa	351
Mambrilla de Castrejón	160
Milagros	392
Moradillo de Roa	208
Nava de Roa	313
Olmedillo de Roa	299
Oquillas	72
Pardilla	106
Pedrosa de Duero	623
Peñaranda de Duero	628
Quemada	249
Quintana del Pidio	207
Roa	2.036
San Juan del Monte	211
San Martín de Rubiales	352
Santa Cruz de la Salceda	208
Sequera de Haza (La)	78
Sotillo de la Ribera	508
Terradillos de Esgueva	123
Torregalindo	175
Tubilla del Lago	212
Vadocondes	464
Valdeande	197
Valdezate	234
Vid (La)	384
Villaescusa de Roa	192
Villalba de Duero	456
Villalbilla de Gumiel	150
Villanueva de Gumiel	277
Villatuelda	89
Zazuar	300

**PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA**

Abajas	50
Aguas Cándidas	117
Aguilar de Bureba	117
Bañuelos de Bureba	52
Barrios de Bureba (Los)	348
Berzosa de Bureba	57
Briviesca	4.126
Busto de Bureba	361
Cantabrana	72
Carcedo de Bureba	48
Cascajares de Bureba	74
Castil de Peones	55
Cillaperlata	89
Cubo de Bureba	154
Frías	282
Fuentebureba	112
Galbarros	32
Grisaleña	80
Llano de Bureba	77

Monasterio de Rodilla	180	Fresno de Rodilla	33	Vallejera	60
Navas de Bureba	51	Grijalba	158	Valles de Palenzuela	107
Oña	1.545	Hontanas	79	Viloria de Rioja	76
Padrones de Bureba	97	Hontoria de la Cantera	141	Villadiago	2.269
Piérnigas	47	Hormazas (Las)	175	Villaescusa la Sombria	67
Poza de la Sal	510	Hornillos del Camino	90	Villafraanca Montes de Oca	213
Prádanos de Bureba	87	Huérmece	143	Villagalijo	63
Quintanabureba	54	Humada	325	Villagonzalo Pedernales	395
Quintanaélez	138	Hurones	60	Villalbilla de Burgos	391
Quintanavides	87	Ibeas de Juarros	737	Villaldemiro	85
Quintanilla San García	156	Ibrillos	123	Villamayor de Treviño	111
Reinoso	33	Iglesias	210	Villambistia	102
Rojas	94	Isar	423	Villamedianilla	36
Rubledo de Abajo	38	Ito del Castillo	128	Villamiel de la Sierra	41
Rucandio	116	Manciles	41	Villanueva de Argaño	104
Salinillas de Bureba	62	Melgar de Fernamental	1.815	Villaquirán de la Puebla	64
Salas de Bureba	62	Modúbar de la Emparedada	164	Villaquirán de los Infantes	198
Santa María del Invierno	64	Montorio	155	Villariego	111
Santa Olalla de Bureba	46	Orbaneja Riopico	108	Villasandino	319
Vallarta de Bureba	101	Padilla de Abajo	134	Villasur de Herreros	308
Vid de Bureba (La)	53	Padilla de Arriba	147	Villaverde Mogina	134
Vileña	46	Palacios de Riopisuerga	52	Villayerno Morquillas	106
Zuñeda	109	Palazuelos de la Sierra	71	Villazopeque	88
		Palazuelos de Muñó	70	Villegas	136
		Pampliega	388	Zarzosa de Riopisuerga	72
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS</b>					
Albillos	135	Pedrosa del Páramo	104	Valle de Santibáñez	666
Alcocero de Mola	68	Pedrosa del Príncipe	303	Valle de las Navas	598
Arcos	256	Pedrosa de Río Urbel	284	Valle de Sedano	420
Arenillas de Riopisuerga	216	Pineda de la Sierra	116	Merindad de Río Ubierna	925
Arlanzón	386	Pradoluengo	1.478	Alfoz de Quintanadueñas	381
Arraya de Oca	45	Quintanaortuño	114	<b>PARTIDO JUDICIAL DE LERMA</b>	
Atapuerca	161	Quintanapalla	131	Avellanosa de Muñó	211
Ausines (Los)	134	Quintanillas (Las)	294	Bahabón de Esgueva	188
Balbases (Los)	373	Quintanilla Vivar	224	Cabañes de Esgueva	301
Barrio de Muñó	34	Rábanos	60	Cebrecos	67
Barrios de Colina	66	Rabé de las Calzadas	145	Ciaddoncha	142
Basconchillos del Tozo	442	Rebolledo de la Torre	190	Cilleruelo de Abajo	367
Bascuñana	93	Redecilla del Camino	136	Cilleruelo de Arriba	94
Belbimbre	72	Redecilla del Campo	103	Ciruelos de Cervera	171
Belorado	1.777	Revilla del Campo	147	Cogollos	188
Buniel	145	Revillarruz	152	Covarrubias	607
Burgos	120.679	Revilla Vallejera	165	Cuevas de San Clemente	87
Cabia	189	Rezmondo	27	Fontinos	97
Carcedo de Burgos	104	Rubena	145	Iglesiarubia	67
Cardeñadijo	301	Saldaña de Burgos	64	Lerma	2.088
Cardeñajimeno	267	San Adrián de Juarros	36	Madrigal del Monte	193
Cardeñuela Riopico	61	San Mamés de Burgos	118	Madrigalejo del Monte	155
Carrias	60	Santa Cruz del Valle Urbión	143	Mahamud	180
Castellanos de Castro	65	San Vicente del Valle	35	Mazuela	89
Castildelgado	88	Sargentos de la Lora	193	Mecerreyes	342
Castrillo del Val	123	Sarracín	133	Nebreda	137
Castrillo de Riopisuerga	112	Sasamón	1.525	Olmillos de Muñó	55
Castrillo Matajuegos	79	Sordillos	48	Peral de Arlanza	234
Castrojeriz	980	Sotragero	114	Pineda Trasmonte	209
Cayuela	112	Sotresgudo	803	Pinilla Trasmonte	284
Celada del Camino	81	Susinos del Páramo	71	Presencio	292
Cerezo de Río Tirón	798	Tamarón	56	Puentedura	139
Cerratón de Juarros	62	Tardajos	570	Quintanilla de la Mata	173
Cubillo del Campo	70	Tobar	52	Quintanilla del Coco	115
Espinoza del Camino	59	Tosantos	86	Retuerta	78
Estépar	870	Tubilla del Agua	154	Royuela de Riofranco	432
Frandovínez	85	Urbel del Castillo	113	Santa Cecilia	132
Fresneda de la Sierra Tirón	122	Valmala	39	Santa Inés	221
Fresneña	152	Valle de Oca	196	Santa María del Campo	656
Fresno de Río Tirón	280	Valle de Valdelucio	393		

Santa María Mercadillo	221	Monasterio de la Sierra	29
Santibáñez de Esgueva	202	Moncalvillo de la Sierra	147
Santibáñez del Val	76	Monterrubio de la Demanda	107
Solarana	138	Neila	237
Tejada	58	Palacios de la Sierra	839
Tordómar	370	Pinilla de los Barruecos	177
Torreçilla del Monte	84	Pinilla de los Moros	53
Torrepadre	194	Quintanar de la Sierra	2.331
Torresandino	738	Rabanera del Pinar	196
Tórtoles de Esgueva	637	Regumiel de la Sierra	438
Valdorros	98	Revilla (La)	123
Villafruela	344	Riocavado de la Sierra	73
Villahoz	418	Salas de los Infantes	1.748
Villalmanzo	403	San Millán de Lara	113
Villamayor de los Montes	296	Santo Domingo de Silos	324
Villangómez	368	Tinieblas	27
Villaverde del Monte	236	Torrelara	17
Zael	162	Valle de Valdelaguna	286
Quintanilla-Tordueles	618	Vilviestre del Pinar	758
		Villaespaña	40
		Villanueva de Carazo	29
		Villoruebo	36
		Vizcainos	62

## PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Altable	75
Ameyugo	56
Bozón	84
Bugedo	110
Condado de Treviño	872
Encío	47
Miranda de Ebro	27.958
Miraveche	137
Pancorvo	497
Puebla de Arganzón (La)	246
Santa Gadea del Gil	181
Santa María Ribarredonda	156
Valluércanes	154
Villanueva de Teba	91

## PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Arauzo de Miel	420
Arauzo de Salce	86
Arauzo de Torre	126
Barbadillo de Herreros	139
Barbadillo del Mercado	186
Barbadillo del Pez	120
Cabezón de la Sierra	56
Campolara	99
Canicosa de la Sierra	625
Carazo	48
Cascajares de la Sierra	30
Castrillo de la Reina	325
Contreras	99
Espinosa de Cervera	125
Gallega (La)	100
Hacinas	208
Hontoria del Pinar	944
Hortigüela	107
Huerta de Arriba	206
Huerta de Rey	1.152
Jaramillo de la Fuente	40
Jaramillo Quemado	24
Jurisdicción de Lara	67
Mambrillas de Lara	84
Mamolar	105

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Alfoz de Bricia	153
Alfoz de Santa Gadea	149
Altos (Los)	297
Arija	257
Berberana	96
Espinosa de los Monteros	1.912
Junta de Traslaloma	225
Junta de Villalba de Losa	91
Jurisdicción de San Zadornil	86
Medina de Pomar	3.774
Merindad de Cuesta Urría	591
Merindad de Montija	971
Merindad de Sotoscueva	667
Merindad de Valdeporres	544
Merindad de Valdivielso	625
Partido de la Sierra en Tobalina	79
Trespaderne	1.015
Valle de Manzanedo	125
Valle de Mena	3.062
Valle de Tobalina	990
Valle de Valdebezana	860
Valle de Zamanzas	45
Villarcayo M. de C. la Vieja	3.376
Valle de Losa	687

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Certifico: Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de este partido de la siguiente forma:

Presidente: D. Sagrario Arroyo García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes de este partido.

Vocales: D.<sup>a</sup> Natalia Corcuera Huisman, Juez en régimen de provisión temporal del Juzgado de Distrito de Salas de los Infantes; D. Benito de Juan González, Juez de Paz de Hacinas; D. Germán Fierro García, Licenciado en Derecho, y D. José Ignacio Ruiz Navazo, Licenciado en Derecho.

Secretaria: D.<sup>a</sup> María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación en Salas de los Infantes, a 26 de mayo de 1989. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

3732.—3.450,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

*Edictos de subasta*

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado Juez de lo Social número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 5/88, seguidos a instancia de D. José Miguel Rubio Sagredo contra don Gregorio Sedano Martín, con último domicilio conocido en Burgos, calle Petronila Casado número 24, y hoy en ignorado paradero, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes muebles depositados en el domicilio mencionado (piso 1.º D), que previamente fueron embargados, por el precio que se detalla a continuación:

- 1 mesa de despacho.
- 1 armario archivador bajo, de 2 cuerpos.
- 1 sillón de dirección.
- 2 sillones de confidente.
- 1 lámpara de mesa.
- 1 mesa de oficina.
- 1 silla.
- 1 máquina Royal Sahara.
- 1 calculadora Casio HR-14.
- 1 mesa de oficina.
- 1 armario con puertas.

- 1 archivador bajo.
- 2 cajones.
- 1 sillón.
- 2 sillas.
- 1 mesa auxiliar.

Todo el conjunto se ha valorado en treinta mil (30.000) pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12,00 horas, los siguientes días:

- 1.ª subasta: 19 de junio de 1989.
- 2.ª subasta: 3 de julio de 1989.
- 3.ª subasta: 31 de julio de 1989.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 29 de mayo de 1989. — El Magistrado, Rubén Antonio Jiménez Fernández. — El Secretario (ilegible).

3796.—8.100,00

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado Juez de lo Social número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 189/87, seguidos a instancia de D.ª Esther Chicote Mediavilla contra D. Jesús Martín González, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor ejecutado y depositados en su propio poder:

— Vehículo Renault-8, matrícula BU-8360-A: 15.000 pesetas.

— Vehículo Renault-5, matrícula BU-4605-J: 390.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12,00 horas, en las siguientes fechas:

- 1.ª subasta: 19 de junio de 1989.
- 2.ª subasta: 3 de julio de 1989.
- 3.ª subasta: 31 de julio de 1989.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.ª Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor de tipo de la subasta.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la 2.ª subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

4.ª No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 17 de mayo de 1989. — E./ Rubén Antonio Jiménez Fernández. — El Secretario (ilegible).

3686.—6.450,00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial

#### Cédula de citación

En expedientes de conciliación 545-89, 703-89 y 926-89, seguidos por D. Santiago Sastre Portugal, en reclamación de cantidad, contra la Empresa «Tomás Sánchez Pérez y Andrés Sánchez Gil», hoy en paradero desconocido, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que el día 16 de junio de 1989, a las 10,30 horas, comparezca ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en la calle San Pablo, núm. 8, 3.ª planta, de esta ciudad, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa «Tomás Sánchez Pérez y Andrés Sánchez Gil», expido y firmo la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

3836.—3.150,00

Autorizada por la Dirección General de Acción Social, Servicio de Fundaciones, la venta en pública subasta de fincas rústicas propiedad de la Fundación «Patronato de doña Dominica Angulo» instituida en Tardajos (Burgos), se somete el expediente a trámite de audiencia que establece el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, en relación con el art. 57 de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899, encontrándose expuesto en este Organismo, Fundaciones, durante el plazo de 15 días hábiles, el cual podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Las fincas rústicas se hallan situadas en los términos municipales de Tardajos, Rabé de las Calzadas y San Mamés de Burgos.

Burgos, a 31 de mayo de 1989.  
El Director Provincial de Trabajo,  
y Seguridad Social, Fernando Milán García.

3837.—3.600,00

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo

D. Luis Fernández Hidalgo, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo.

Hago saber: Que en esta Oficina de Recaudación a mi cargo existen débitos de los ejercicios 1983 al 1988 contra diversos deudores, los cuales han resultado desconocidos por los conceptos, municipios e importes por principal que a continuación se relacionan.

#### MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Alonso Petralanda, Nieves; Urbana; 1988; 676 pesetas.

Alvarez Gutiérrez, José; Urbana; 1988; 3.329 pesetas.

Andino Salazar, Leandro; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 pesetas.

Baranda Bustamante, Miguel; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Juan Raúl Cameno Heras; Impuesto C.; 1987; 5.606 pesetas.

Castanedo Fuente, José P.; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Fernández Peña, David; Rústica; 1988; 2.596 pesetas.

El mismo; S. S. Agraria; 1988; 5.008 pesetas.

Fernández Ruiz, Dolores; Urbana; 1988; 914 pesetas.

Fernández Ortiz, José María; Impuesto C.; 1987-88; 444 pesetas.

Fernández Ortiz, Miguel Angel; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 ptas.

Fernández Fernández, Ramón; Impuesto C.; 1987-88; 6.210 pesetas.

García Llanes, María Isabel; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 pesetas.

García Peña, Prudencio; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Gómez Peña, Domingo Hros.; Urbana; 1988; 666 pesetas.

González Mozuelos, Fermín; Urbana; 1888; 229 pesetas.

Gómez Fernández, Fidel; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Gómez Bueno, Ildefonso; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 pesetas.

Gómez Fernández, José Luis; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Gómez Ruiz, Rafael; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 pesetas.

González Palacios, Carlos; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

González Pereda, Fructuoso; Urbana; 1988; 480 pesetas.

González Martínez, Paulino; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 pesetas.

Graciano Casas, Manuel; L. Fiscal; 1988; 11.225 pesetas.

El mismo; Impuesto C.; 1988; 3.270 pesetas.

Artal Lacalle, José Luis; L. Fiscal; 1988; 11.225 pesetas.

Gutiérrez Martínez, Emilio; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Gutiérrez Crespo, M. Angeles; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 ptas.

López López, David; Impuesto C.; 1987-88; 5.657 pesetas.

López Martínez, Emeterio; Urbana; 1988; 929 pesetas.

El mismo; S. S. Agraria; 1988; 1.447 pesetas.

López López, Félix y Hno.; Urbana; 1988; 1.896 pesetas.

López Goicoechea, José Miguel; Impuesto C.; 1987-88; 1.774 ptas.

López González, Lorenzo; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

López López, Matías; Impuesto C.; 1988; 934 pesetas.

López González Hr.; S. S. Agraria; 1988; 1.113 pesetas.

López González, Rafael; Impuesto C.; 1987-88; 3.548 pesetas.

López S. Vicente, Valeriano; Rústica; 1988; 1.408 pesetas.

El mismo; S. S. Agraria; 1988; 2.059 pesetas.

Marañón Martínez, María; Urbana; 1988; 1.090 pesetas.

Martínez Fernández, Miguel A.; Impuesto C.; 1987-88; 9.984 ptas.

Mostazo Teresa, Silva; Urbana; 1988; 826 pesetas.

Murga González, Isabel; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Nava Pereda, Miguel Angel; Impuesto C.; 1987-88; 6.210 pesetas.

Otaduy Pérez, Petronila; Urbana; 1988; 50 pesetas.

Peña Quintano, Luis Fernando; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Pereda Martínez, Alfredo; Urbana; 1988; 1.614 pesetas.

Pereda Pereda, Benito y otro; Urbana; 1988; 550 pesetas.

Pereda Pereda, Cándido; Urbana; 1988; 259 pesetas.

Pereda López, Fernando; Impuesto C.; 1987; 2.363 pesetas.

Pereda Vinuesa, Sebastián V.; Impuesto C.; 1987-88; 9.984 ptas.

Pereda Martínez, Serapio; Urbana; 1988; 924 pesetas.

Pereda Gómez, Valentín; Impuesto V.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Pérez Calleja, Elena; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Porres Guerra, Jaime; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Porres Hoyuelos, José Antonio; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 ptas.

Quintanilla Antoñano, Secu.; Urbana; 1988; 909 pesetas.

Ratón Gallego, Ignacio Jaime; Urbana; 1988; 920 pesetas.

Ruiz López, Angel; Urbana; 1988; 1.328 pesetas.

Ruiz Alonso, Hilario y Hno.; Urbana; 1988; 83.

El mismo; Urbana; 1988; 1.413 pesetas.

Sáinz Fernández, Carlos; Impuesto C.; 1987-88; 444 pesetas.

Sanz Pérez, Cipriano; S. S. Agraria; 1988; 835 pesetas.

Sáinz Maza, Joaquín; Rústica; 1988; 2.622 pesetas.

El mismo; S. S. Agraria; 1988; 4.340 pesetas.

Sáinz Gómez, José M.; Impuesto C.; 1987-88; 4.992 pesetas.

Sáinz Marañón, José M.; Impuesto C.; 1987-88; 665 pesetas.

Sáinz Gómez, Lucas; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Sáinz Alonso, Teófilo; Impuesto C.; 1987-88; 665 pesetas.

Salazar Cambilla, Alfredo; Impuesto C.; 1988; 840 pesetas.

Salazar Ruiz, Joaquín; Impuesto C.; 1988; 934 pesetas.

Santamaría García, José; Impuesto C.; 1987-88; 7.261 pesetas.

Siles Robles, Sebastián; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.

Solana López, Ana; Urbana; 1988; 1.272 pesetas.

El mismo; S. S. Agraria; 1988; 835 pesetas.

Torres Fernández, Amparo; Impuesto C.; 1987-88; 2.629 pesetas.

Villanueva López, José Enrique; Impuesto C.; 1987-88; 10.646 ptas.

#### MERINDAD DE VALDEPORRES

Altube Echeguren, José Luis; L. Fiscal; 1988; 8.994 pesetas.

Alvarez González, Juan; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.

Alvarez González, José; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.

El mismo; Basuras; 1987; 650 pesetas.

Araluce Monedero, Rosalía; Urbana; 1988; 6.619 pesetas.

- La misma; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Aguinaga Ormaechea, Andima; Urbana; 1988; 8.482 pesetas.
- Aranzábal Escolar, Julián; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Azumendi, Emilio; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Barriuso Trimiño, Faustino; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Benito Martínez, Rafael; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Blanco González, Bernardo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Burzaco Santurtún, Manuel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- El mismo; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.
- Delgado de Felisa, Francisco; Urbana; 1988; 673 pesetas.
- Díez López, Leovigildo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Echevarría López, Gerardo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Estarta San Martín; Ildefonso; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Fernández Gómez, M. Angeles; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.
- Fernández Arena, Asunción; Urbana; 1988; 217 pesetas.
- Fernández Peña, Crescencio; Urbana; 1988; 523 pesetas.
- Fernández Sáinz, Ladislao; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Frade Echevarría, Agapita; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- García Antón, Antonio; Ganadería Ind.; 1988; 6.240 pesetas.
- García Aranguren, Emilio; Basuras; 1987-88; 1.950 pesetas.
- García Armentero, José; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- García Ibáñez, José Manuel; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.
- García Martín, Maturino; Basuras; 1987-88; 1.950 pesetas.
- Gómez Ruiz, Amalio; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Gómez López, Herminio; Basuras; 1984 al 88; 3.250 pesetas.
- Gómez López, María Carmen; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- González Pereda, Juan Jesús; Licencia Fiscal; 1986-87-88; 32.498 pesetas.
- El mismo; Impuesto C.; 1983 al 88; 68.794 pesetas.
- González Ruiz, María Cruz; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- González González, Virtori; S. S. Agraria; 1988; 668 pesetas.
- Gurruchaga Landa, Manuel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Gutiérrez Alonso, Felipe; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Ibáñez Ibáñez, José Carlos Hrs.; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- López López, Isabel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- López Ruiz, Feliciano; Urbana; 1988; 1.480 pesetas.
- Feliciano López López; Urbana; 1988; 818 pesetas.
- López López, Felipa; Urbana; 1988; 873 pesetas.
- López Pérez, Francisco Hns.; Urbana; 1988; 1.019 pesetas.
- López Oleaga, Javier; Basuras; 1987-88; 1.950 pesetas.
- López Sáinz, Rosario; Urbana; 1988; 932 pesetas.
- López Ruiz, Tomás; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.
- Llarena Martínez, Quintín; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Martínez González, María Isabel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Martínez García, Ramón; S. S. Agraria; 1988; 1.224.
- Molino Hernández, Pedro; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Moral Vegas, M. Consuelo; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.
- Munguía Oliden, Francisco Javier; Urbana; 1988; 1.175 pesetas.
- Nieves Alvarez, Angel; Impuesto C.; 1987-88; 5.059 pesetas.
- Pablo Gutiérrez, Manuel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Pazos Loures, José Luis; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Pereda Gómez, Aurelia; Urbana; 1988; 711 pesetas.
- Pérez López, Benigno; Urbana; 1988; 420 pesetas.
- Pérez García, Plácido Hdros.; Urbana; 1988; 124 pesetas.
- Pérez Martínez, Rodrigo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Porteiro López, Domingo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Revuelta Martínez, Abilio; Impuesto C.; 1987-88; 12.589 pesetas.
- Pires Nogueiro, Laurindo; Impuesto C.; 1987-88; 5.059 pesetas.
- Rey, Ricardo; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Ríos López, Vicente Jesús; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Ruiz Ruiz, Aurora; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Ruiz Serna, Feliciano; Basuras; 1984 al 88; 3.250 pesetas.
- Ruiz Pérez, Felipe; Urbana; 1988; 1.189 pesetas.
- Ruiz Pérez, Felipe y otros; Basuras; 1988; 1.065 pesetas.
- Ruiz Pérez, Felipe; Rústica; 1988; 1.266 pesetas.
- Ruiz Ruiz, Félix; Basuras; 1987-88; 1.950 pesetas.
- Ruiz Colina, Inés; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Ruiz Ruiz, Marcos Hrs.; Urbana; 1988; 119 pesetas.
- Ruiz Ruiz, María; Urbana; 1988; 58 pesetas.
- Ruiz Rodríguez, Rafael; Impuesto C.; 1987-88; 1.798 pesetas.
- Sáinz López, Clemente; Urbana; 1988; 65 pesetas.
- Sáinz Sáinz, Emiliano; Urbana; 1988; 1.003 pesetas.
- Sáinz López, Estanislao; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Sáinz Sobrado, Indalecio; Urbana; 1988; 525 pesetas.
- Sáinz Pérez, Julián; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Sáinz Díez, Martina; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Sáinz Peña, Martina; Urbana; 1988; 41 pesetas.
- Sáinz Azcona, Catalina; Urbana; 1988; 923 pesetas.
- Sáinz Hernández, Tomás; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Sáiz Sáiz, Vicente Hros.; Urbana; 1988; 80 pesetas.
- Sánchez Martín, Angel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Santibáñez Cirión, José; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Soldevilla Sáiz, Ventura; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Solibarrías Macanan, Clemente; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Uribarri Monedero, Carmen; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Valdenebro, Víctor; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Valle Olmos, Miguel; Urbana; 1988; 86 pesetas.
- Varona Ruiz, Fidel; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- Varna, José Luis; Basuras; 1987-88; 1.950 pesetas.
- Varona Peña, Pedro; S. S. Agraria; 1988; 668 pesetas.
- Varona López, Vidal; Impuesto C.; 1987-88; 5.059 pesetas.
- Zubiarrain Temprano, José Luis; Basuras; 1988; 1.300 pesetas.
- López Cuesta, Angel Javier; Licencia Fiscal; 1988; 4.498 ptas.
- López Ruiz, Jesús; Impuesto C.; 1983 al 88; 14.239 pesetas.
- Matellanes Pérez, Félix y 4; Licencia Fiscal; 1988; 11.243 ptas.
- Sáiz Gómez, Enrique; L. Fiscal; 1988; 8.994 pesetas.
- Sáinz López, Pedro Francisco; Impuesto C.; 1987-88; 10.790 ptas.

Sáinz Maza Sáinz Maza, Ramón; Impuesto C.; 1983 al 88; 8.383 ptas.  
Sánchez Bejan, Joaquín; Impuesto C.; 1987-88; 5.059 pesetas.

#### VALLE DE VALDEBEZANA

Alvarez García, Gerardo; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.  
Berodía Girón, Julián; L. Fiscal; 1988; 5.613 pesetas.  
Campo Corado, Lucila Hdros.; Urbana; 1988; 785 pesetas.  
Conde Guillermo, Indalecio; Urbana; 1988; 1.089 pesetas.  
Cuesta Cuesta, José R.; Impuesto C.; 1983 al 88; 5.034 pesetas.  
Da Quinta Pereda, Manuel; Impuesto C.; 1985 al 88; 9.679 ptas.  
Delgado Virtus, Juan; Urbana; 1988; 48 pesetas.  
Díaz Fernández, Francisco Hr.; Urbana; 1988; 109 pesetas.  
El mismo; Rústica; 1988; 3.518 pesetas.  
El mismo; S. S. Agraria; 1988; 6.899 pesetas.  
Díez Peña, José M.; Urbana; 1988; 3.892 pesetas.  
Díaz Díaz, José Ramón; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.  
Díaz Sáinz, Julián; S. S. Agraria; 1988; 612 pesetas.  
Díez Ruiz, Primitiva Hdros.; Urbana; 1988; 51 pesetas.  
Díez Parte, Ricardo; Impuesto C.; 1986 al 88; 7.429 pesetas.  
Díaz Mazorra, Rosendo; Urbana; 1988; 6.231 pesetas.  
El mismo; S. S. Agraria; 1988; 1.391 pesetas.  
Díaz Mazorra, Julián; Rústica; 1988; 2.120 pesetas.  
La misma; S. S. Agraria; 1988; 3.450 pesetas.  
Díaz García, Visitación; Rústica; 1988; 2.116 pesetas.  
La misma; S. S. Agraria; 1988; 4.562 pesetas.  
La misma; S. S. Agraria; 1988; 835 pesetas.  
Esteban Jimeno, Jesús; L. Fiscal; 1986; 20.790 pesetas.  
Fernández Gutiérrez, Alfredo; Impuesto C.; 1983 al 88; 19.213 ptas.  
Fernández Fernández, Bonifacio; Impuesto C.; 1983 al 88; 14.179 pesetas.  
Fernández Gutiérrez, Cándido; Impuesto C.; 1984 al 88; 31.575 pesetas.  
Fernández Fernández, Diego; Urbana; 1988; 869 pesetas.  
Fernández Martínez, Fernando; Urbana; 1988; 305 pesetas.

Fernández Martínez, José M.; Impuesto C.; 1988; 2.629 pesetas.  
Fernández López, Luis Hros.; Urbana; 1988; 999 pesetas.  
Fernández Díaz, María; S. S. Agraria; 1988; 1.057 pesetas.  
Fernández Peña, Miguel Angel; Impuesto C.; 1988; 5.258 pesetas.  
Fernández Gutiérrez, Paulino; Impuesto C.; 1983 al 88; 5.034 ptas.  
Fernández Carrión, Pedro; Impuesto C.; 1988; 5.179 pesetas.  
Fernández Martínez, Victoriano; Impuesto C.; 1985 al 88; 9.679 pesetas.  
Gameiro Antón, Manuel; Impuesto C.; 1988; 350 pesetas.  
Gómez Gómez, Eliseo; Urbana; 1988; 82 pesetas.  
Gómez Peña, Francisco y otro; Urbana; 1988; 893 pesetas.  
Gómez Gómez, Natalia; Urbana; 1988; 54 pesetas.  
Gómez Gómez, Nicolás; Urbana; 1988; 439 pesetas.  
González Sáinz, Carmen; Urbana; 1988; 45 pesetas.  
González Fernández, Gregorio; Urbana; 1988; 926 pesetas.  
González Díez, José R.; Impuesto C.; 1983 al 88; 14.179 pesetas.  
González Pereda, Juan Jesús; Licencia Fiscal; 1984 al 88; 99.755 pesetas.  
González Peña, Ramón; L. Fiscal; 1987-88; 77.303 pesetas.  
El mismo; Impuesto C.; 1983 al 88; 141.344 pesetas.  
González Díez, Salvador; Impuesto C.; 1983 al 88; 28.358 pesetas.  
González Sáinz, Victoriano; Urbana; 1988; 91 pesetas.  
Gutiérrez Jaramillo, Jesús Francisco; Lic. F.; 1988; 8.994 pesetas.  
Herrero González, Honorio; Urbana; 1988; 598 pesetas.  
Isla Almazán, M. Teresa; Impuesto C.; 1987-88; 12.941 pesetas.  
Maniesa Alonso, Blanca; Urbana; 1988; 1.394 pesetas.  
Martínez Fernández, Evangelina; Impt. Circ.; 1983 al 88; 14.179.  
Martínez Heras, Fausto; Urbana; 1988; 66 pesetas.  
Martínez Gutiérrez, Juan; Impuesto circul.; 1984 al 88; 1.600.  
Martínez Marzo, Manuel; Urbana; 1988; 44 pesetas.  
Montejo Alonso, Miguel; Ipto. circ.; 1983 al 88; 28.358 pesetas.  
Munilla Fernández, Serapio; Urbana; 1988; 1.253 pesetas.  
Nuez Rodrigo, José Luis; Urbana; 1988; 1.056 pesetas.

Ortega García, Carmelo; Impto. circ.; 1988; 2.629 pesetas.  
Peña Díaz, Bernabé; Impto. circulación; 1983 al 88; 27.229 ptas.  
Gutiérrez Sierra, Angel y Hna.; Urbana; 1988; 115 pesetas.  
Peña Díaz, Elvira; Impto. circ.; 1983 al 87; 11.550 pesetas.  
Peña Ruiz, Efrén; Impto. circulación; 1988; 934 pesetas.  
Peña Bustamante, Lucinio; Impuesto circ.; 1988; 5.258 pesetas.  
Peña González, Marcelino; Urbana; 1988; 75 pesetas.  
Peña Peña, Román; S. S. Agraria; 1988; 1.113 pesetas.  
Peña Peña, Toribio; Impto. circulación; 1983 al 88; 56.906 ptas.  
Peña Ruiz, Ulpiano; Impto. circulación; 1985 al 88; 859 pesetas.  
Pérez Hidalgo, Antonio; Impuesto circ.; 1983 al 88; 14.179 ptas.  
Pérez Puente, M. Imelda; Impuesto circ.; 1988; 934 pesetas.  
Quintanilla Ruiz, Máximo; Impuesto circ.; 1988; 2.629 pesetas.  
Reuelta Ruiz, Miguel; Impuesto circ.; 1983 al 88; 5.034 pesetas.  
Rosales Rosales, Anselmo; Urbana; 1988; 62 pesetas.  
Rosales Heras, Jesús; Urbana; 1988; 96 pesetas.  
Ruiz Fernández, Abilio; Urbana; 1988; 1.518 pesetas.  
Ruiz García, Amparo; Urbana; 1988; 1.016 pesetas.  
Ruiz Sáiz, Fermín; Urbana; 1988; 507 pesetas.  
Ruiz Díaz, Gloria; Impto. circulación; 1988; 2.629 pesetas.  
Ruiz Martínez, Gonzalo; Impuesto circ.; 1985 al 88; 20.606 ptas.  
Ruiz Ruiz, Luis; Impto. circulación; 1987-88; 459 pesetas.  
Ruiz Ruiz, Urbano; Urbana; 1988; 802 pesetas.  
Sáinz Fernández, Nicanor; Urbana; 1988; 77 pesetas.  
Sáiz Díaz, Jesús; Ganadería; año 1988; 3.600 pesetas.  
Salazar Cruz, Esperanza; Impto. circ.; 1987; 2.550 pesetas.  
San Miguel Fernández, Antonio; Rústica; 1988; 1.414 pesetas.  
San Miguel Fernández, Antonio; S. S. Agraria; 1988; 4.173 pesetas.  
Santamaría Ruiz, J. M.; Impuesto circ.; 1983 al 88; 27.229 ptas.  
Sáinz Sáenz, Angel; Lic. fiscal; 1988; 1.800 pesetas.  
Santamaría Díaz, Luis; Impuesto circ.; 1988; 2.629 pesetas.  
Santamaría Solorzano, Samuel; Urbana; 1988; 477 pesetas.

Ugarte Gutiérrez, José Luis; Impuesto circ.; 1983 al 88; 35.341.

Varona Mijangos, Eufasio; Urbana; 1988; 1.174 pesetas.

Del Vigo Sáinz, Domingo; Urbana; 1988; 2.842 pesetas.

Del Vigo Sáinz, Domingo; Rústica; 1988; 1.538 pesetas.

Del Vigo Sáinz, Domingo; S. S. Agraria; 1988; 3.505 pesetas.

Zamanillo Zamanillo, Benit.; Urbana; 1988; 408 pesetas.

Zamanillo Zamanillo, Conce; Urbana; 1988; 351 pesetas.

Con fecha 30 de noviembre y 9 de diciembre de 1988, el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial, dictó contra los citados deudores la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley Tributaria procede recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial, bien entendido que la interposición de cualquiera de dichos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigné su importe en la fórmula y términos establecidos en el art. 180 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 102 del citado Reglamento se notifica a los deudores por medio del presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Conforme el art. 102 del citado Reglamento, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona para que en esta localidad les re-

presente y reciban las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Villarcayo, a 16 de mayo de 1986. El Oficial Mayor, Luis Fernández Hidalgo.

#### Junta Vecinal de Tartalés de Cilla

Autorizado por el Servicio Territorial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones, a las trece horas del día 1 de julio, tendrá lugar en el Salón de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en Trespaderne, la subasta de maderas del monte Pociles, núm. 533, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, de 666 pinos pináster, con un volumen de 431 m. c. de madera en el nuevo precio, una vez rebajado el 10 % de su primitiva tasación de 1.007.300 pesetas, en el precio de nueva subasta de 906.570 pesetas. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Las proposiciones deberán presentarse en la Junta Vecinal y hasta la misma hora de la apertura de plicas, debiendo ir acompañadas de la documentación reglamentaria. De quedar desierta, se celebrará una nueva el día 8 de dicho mes y hora que la primera. La fianza provisional, 5 % del precio de tasación; y la definitiva, 6 % del precio de remate.

Tartalés de Cilla, 6 de junio de 1989. — El Alcalde pedáneo, Jesús Fernández Rodríguez.

3845.—1.600,00

#### Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión de Concejo abierto, celebrado el día 13 de marzo de 1988, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento y Ordenanza, con sus tarifas, a aplicar del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y número 2 del art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publican íntegramente el texto del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, así como de las tarifas aprobadas definitivamente, lo cual tendrá vigencia hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación.

Cabezón de la Sierra, a 1 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2532.—17.700,00

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### TITULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se registrará por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º — Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nue-

va cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

#### TITULO II. — *De las concesiones en general:*

Art. 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º — Los concesionarios o usuarios del servicio son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas las incidencias.

Art. 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local indepen-

diente o parcela con vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a media pulgada de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión Municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en el acuerdo de concesión; por su parte el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Usos industriales.
3. Usos especiales (obras y similares).
4. Usos oficiales.
5. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de tasas aun cuando éstos

no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Art. 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa más alta por el total consumido.

Art. 16. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. — Las concesiones de agua señaladas en los números 4 y 5 del art. 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento, o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y cua-

lesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TÍTULO III. — Condiciones de la concesión:

Art. 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Art. 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Art. 22. — De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Art. 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la

concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual o bimensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Art. 26. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Art. 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como su reparación serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesiona-

rio autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. — El abonado satisfará a Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas, realizándose dos veces al año en los meses de enero y septiembre.

Art. 30. — Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se efectuarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por personal designado por el Ayuntamiento quienes cuidarán que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la casa en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobará que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes; mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo por la Corporación por analogía con otras fincas o viviendas similares.

En el supuesto de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán estar sellados y precintados por el personal que designe el Ayuntamiento. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. — Tarifas y pago de consumos.

Art. 35. — Las tarifas se señalarán en las Ordenanzas correspondientes y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

Art. 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará a través de Entidades Bancarias designadas al efecto. De no ser abonados transcurridos treinta días se cobrará por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. — Infracciones y penalidades.

Art. 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de carácter penal, en que pudiera haber incurrido.

Art. 38. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de

la tarifa más alta y multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte de suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. — Todas las multas e indemnizaciones señaladas en los artículos anteriores se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. — Todas las reclamaciones que se pretendan formular relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, al que se adjuntarán las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

## TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

### Módulos de consumo mensual

#### Viviendas:

Mínimo 8 m. <sup>3</sup> ... ..	150 ptas./mes
De 8,01 m. <sup>3</sup> a 12 m. <sup>3</sup>	50 ptas./m. <sup>3</sup>
De 12,01 m. <sup>3</sup> , en adt.	100 ptas./m. <sup>3</sup>

#### Locales comerciales:

Mínimo 8 m. <sup>3</sup> ... ..	150 ptas./mes
De 8,01 m. <sup>3</sup> a 12 m. <sup>3</sup>	50 ptas./m. <sup>3</sup>
De 12,01 m. <sup>3</sup> , en adt.	100 ptas./m. <sup>3</sup>

#### Comercial con vivienda:

Mínimo 8 m. <sup>3</sup> ... ..	150 ptas./mes
De 8,01 m. <sup>3</sup> a 12 m. <sup>3</sup>	50 ptas./m. <sup>3</sup>
De 12,01 m. <sup>3</sup> , en adt.	100 ptas./m. <sup>3</sup>

#### Industrial sin vivienda:

Mínimo 15 m. <sup>3</sup> ... ..	450 ptas./mes
De 15,01 a 25 m. <sup>3</sup> ...	50 ptas./m. <sup>3</sup>
De 25,01 m. <sup>3</sup> , en adt.	100 ptas./m. <sup>3</sup>

#### Industrial con vivienda:

Mínimo de 15 m. <sup>3</sup> ...	600 ptas./mes
De 15,01 a 25 m. <sup>3</sup> ...	50 ptas./m. <sup>3</sup>
De 25,01 m. <sup>3</sup> , en adt.	100 ptas./m. <sup>3</sup>

#### Acometidas:

Que no se utilicen 500 ptas./año (Se entiende para las que estén dadas de baja y no se haya retirado el entronque a la red general).

#### Acometidas que causen alta:

Acometidas que causen alta ... .. 75.000 ptas.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1989, los pliegos de condiciones económico administrativas y técnico cinegéticas del coto privado de caza «Coto de Sáseta», por las que se ha de regir la subasta para la adjudicación del arrendamiento del coto privado de caza, denominado «Coto de Sáseta», matrícula BU-10.558, cuyo titular es el Ayuntamiento de Condado de Treviño, se encuentran expuestos al público por término de ocho días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrán examinarse y presentarse reclamaciones contra los mismos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Simultáneamente se anuncia la presente subasta:

1. — El tipo de licitación es de ciento sesenta y siete mil pesetas (167.000), al alza.

2. — La garantía provisional se fija en setenta y cinco mil pesetas (75.000).

3. — El período de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza de Sáseta, será de veinte (20) años.

4. — Presentación de proposiciones. En las oficinas del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en horas de oficina, hasta el día en que finalice el plazo de diez hábiles a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a los pliegos de condiciones técnico-cinegéticas y económico administrativas sin que haya habido alguna, o una vez resueltas las habidas (lo que se anunciaría de nuevo).

5. — Las proposiciones que no se ajusten estrictamente a las condiciones exigidas, quedarán automáticamente excluidas.

Treviño, 19 de mayo de 1989. — El Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

3724.—6.000,00